LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1844

Administracion de renta de bulas.

En 10 de Febrero de 846 se reglamentó esta ley = Tambien es referente el decreto de 3 de Enero de 845 y el de 22 de Febrero del mismo.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &a. &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente ley.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

DECRETAN.

- Art. 1.º En cada Diócesis se establecerá una caja para el depósito y administracion de rentas, que produce el ramo de bulas, con independencia del tesoro público.
- 2.º El Poder Ejecutivo reglamentará la recaudacion, administracion è inversion de las rentas de que habla el artículo anterior, conforme á las leyes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 11 de Noviembre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado – Buenaventura Guardia, Secretario senador. – Lugar del sello.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 13 de Noviembre de 1844 – Ejecútese – José Ballivian. El Ministro de Hacienda – Miguel M. de Aguirre.

Mandamos por tanto á todas las autoridades que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir, puplicar y circular á quienes corresponda. Ilustre y Heróica Sucre á 13 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro de Hacienda. Miguel María de Aguirre.